

CAPÍTULO III

Artículo 39

1 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 39, inciso 1. Para sustituir el inciso primero del artículo 39 del anteproyecto, por el siguiente:

“1. Las personas tienen derecho a participar en los asuntos de interés público, mediante la elección de representantes, plebiscitos y mecanismos de participación que la Constitución.”.

2 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 39, inciso 2. Para incorporar en el inciso segundo del artículo 39, a continuación de la palabra “ciudadana”, la siguiente frase “en los términos establecidos en esta Constitución y la ley”.

3 /3 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 39, inciso 3. Para agregar un nuevo inciso del artículo 39 del siguiente tenor:

“La ley establecerá mecanismos para que los niños, niñas y adolescentes participen progresivamente en los asuntos públicos.”.

4 /3 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 39, inciso 3. Para agregar un nuevo inciso del artículo 39 del siguiente tenor:

“El derecho a sufragio será voluntario desde los dieciséis años y obligatorio desde los dieciocho”.

5 /3 De las y los consejeros Antileo, Araya, Marcela; Bengoa, Melin y Ñanco.

Artículo 39, inciso 3. Para agregar un nuevo inciso tercero en el artículo 39 del siguiente tenor:

“La ley electoral debe establecer mecanismos de representación política efectivos en los órganos colegiados de elección popular para pueblos indígenas a nivel nacional, regional y local, utilizando criterios de proporcionalidad demográfica y distribución territorial.”.

Artículo 40

6 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 40, inciso 1. Para sustituir en el inciso primero del artículo 40 del anteproyecto, la expresión “, plebiscitos y referendos” por “y plebiscitos”.

7 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 40, inciso 2. Para suprimir en el inciso segundo del artículo 40, la expresión “referendos”.

8 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 40, inciso 1. Para incorporar en el inciso primero del artículo 40, a continuación de la expresión “ley” la palabra “electoral”.

9 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.



Artículo 40, inciso 1. Para incorporar en el inciso primero del artículo 40, entre la palabra “establecerá” y la expresión “las”, la siguiente frase “el procedimiento, el órgano competente y”.

Artículo 41

10 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 41, inciso 1. Para sustituir, en el inciso primero del artículo 41, la frase “votaciones populares, plebiscitos y referendos” por “votaciones populares y plebiscitos”.

11 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 41, inciso 4. Para incorporar en el inciso cuarto del artículo 41, a continuación de “en conformidad a” y previo a la expresión “la ley electoral” la frase “esta Constitución y”.

12 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 41, inciso 5. Para reemplazar en el inciso quinto del artículo 41 la expresión “demás instituciones que señale la ley y en conformidad a ella” por la frase “y Gendarmería, en conformidad a lo establecido en la ley electoral”.

13 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 41, inciso 3. Para suprimir en el inciso tercero del artículo 41 la expresión “público”.

14 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 41, inciso 5. Para sustituir el numeral quinto del artículo 41 por el siguiente: “7. El resguardo del orden público durante las elecciones y plebiscitos corresponderá a las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y Gendarmería de Chile del modo que indique la ley.”.

Artículo 42

15 /3 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 42, inciso 2. Para agregar en el inciso 2, del artículo 42, entre la frase “Contribuyen a la integración de la representación nacional, al respeto, garantía y promoción de los derechos humanos reconocidos en la Constitución,” y la frase “en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.”, la palabra “y”.

16 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 42, inciso 3. Para agregar, un inciso tercero nuevo en el artículo 42, del siguiente tenor:

“3. Los partidos políticos no podrán intervenir en actividades ajenas a las que les son propias ni tener privilegio alguno o monopolio de la participación ciudadana”.

Artículo 43

17 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 43, inciso 1. Para agregar, en el artículo 43, luego de la palabra “asociarse”, lo siguiente: “, esto es, formar, afiliarse y desafiliarse”.

18 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 43, inciso 1. Para incorporar en el artículo 43, a continuación de la expresión “asociarse”, la frase “y retirarse”.

Artículo 44

19 /3 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 44, inciso 1. Para agregar, en el artículo 44, inciso 1, a continuación de la expresión “ley” y antes del punto final, la palabra “institucional”.

20 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 44, inciso 2. Para agregar, en el inciso segundo del artículo 44, entre las frases “no respeten los principios básicos del régimen democrático” y “como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia”, la frase “procuren el establecimiento de un sistema totalitario,”.

21 /3 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 44, inciso 3. Para eliminar, en el artículo 44, inciso 3, la oración “, en conformidad con la ley institucional”.

Artículo 45

22 /3 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 45, inciso 1. Para agregar, en el artículo 45, inciso 1, a continuación de la expresión “La ley” y antes de “determinará”, la palabra “institucional”.

23 /3 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 45, inciso 2. Para reemplazar, en el artículo 45, inciso 2, la oración “se someterán a las normas de transparencia, probidad y rendición de cuentas que establezca la ley” por “mecanismos de rendición de cuentas”.

24 /3 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 45, inciso 5. Para añadir, en el artículo 45, inciso 5, a continuación de la frase “podrán dar órdenes de partidos a sus afiliados parlamentarios”, la frase “y a los parlamentarios independientes cuyas candidaturas declararon”.

25 /3 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 45, inciso 5. Para añadir, en el artículo 45, inciso 5, a continuación de la frase “deberán referirse a asuntos en los cuales esté directamente en juego los principios del partido o su programa”, la frase “, aprobado por el órgano intermedio colegiado de rango nacional respectivo”.

26 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 45, inciso 5. Para suprimir en el inciso quinto del artículo 45, la expresión “o su programa”.

27 /3 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 45, inciso 8. Para sustituir el artículo 45, inciso 8, por uno del siguiente tenor:

“Las elecciones internas de sus órganos ejecutivos de rango nacional serán administradas por el Servicio Electoral y calificadas por el tribunal supremo del partido. El Tribunal Calificador de Elecciones podrá conocer de los reclamos a la calificación en la forma que determine la ley.”.

28 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 45, inciso 8. Para sustituir el inciso octavo del artículo 45, por el siguiente:

“8. Sus elecciones internas en lo que respecta a su órgano ejecutivo nacional, órgano intermedio colegiado nacional, así como de tribunal supremo, serán supervisadas por el Servicio Electoral y calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones, en la forma que señale la ley.

29 /3 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 45, inciso 9. Para suprimir, en el artículo 45, inciso 9, la frase “La sentencia definitiva del tribunal supremo que hubiere ordenado o confirmado la aplicación de una sanción será reclamable ante el Tribunal Calificador de Elecciones y solo surtirá efectos una vez que se encuentre ejecutoriada.”.

30 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 45, inciso 8. Para sustituir el inciso 8 del artículo 45 por el siguiente:

“Las elecciones internas de los órganos ejecutivo e intermedio colegiado de carácter nacional de los partidos políticos, serán administradas por el Servicio Electoral y calificadas por el Tribunal Electoral Regional correspondiente a la región donde está ubicada la sede nacional. La resolución del Tribunal Electoral Regional será apelable ante el Tribunal Calificador de Elecciones, de conformidad a lo establecido en la ley institucional. El Consejo Directivo del Servicio Electoral regulará la administración de aquellas elecciones internas mediante instrucciones, las que serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones. El procedimiento para la calificación de estas elecciones, será regulado por autos acordados dictados por el Tribunal Calificador de Elecciones.”.

31 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 45, inciso 1. Para incorporar en el inciso primero del artículo 45 la palabra “institucional” a continuación de la palabra “ley”.

32 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 45, inciso 1. Para suprimir en el inciso primero del artículo 45 la expresión “público”.

33 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 45, inciso 1. Para suprimir en el inciso primero del artículo 45 la frase “y en caso alguno podrán recibir aportes de cualquier naturaleza de personas jurídicas distintas del Fisco”.

34 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 45, inciso 6. Para eliminar en el inciso sexto del artículo 41 la expresión “público”.

Artículo 46

35 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 46, inciso. Para agregar en el artículo 46, entre “mecanismos” y “de participación ciudadana” la palabra “consultivos”.

Artículo 47

36 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 47, inciso 1. Para sustituir, en el inciso primero del artículo 47, la voz “personas habilitadas para sufragar” por “ciudadanos”, y la frase “iniciativa popular de ley” por “iniciativa ciudadana de ley”.

37 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 47, inciso 3. Para agregar, en el inciso tercero del artículo 47, a continuación de la palabra “tramitación”, la oración “sujetándose, en lo sucesivo, al proceso de formación de la ley, en conformidad con esta Constitución”.

38 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 47, inciso 3. Para sustituir la frase “iniciativas populares de ley” por “iniciativas ciudadanas de ley”

39 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 47, inciso 3. Para suprimir en el inciso tercero del artículo 47, a continuación de la palabra “tecnológico”, la conjunción “y”.

40 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 47, inciso 1. Para sustituir el inciso primero, por el siguiente:

“Un grupo de personas habilitadas para sufragar equivalente al dos por ciento del último padrón electoral podrá presentar y registrar en la plataforma del Servicio Electoral una iniciativa ciudadana de ley. No será procedente este mecanismo para reformar la Constitución, como tampoco respecto de aquellas materias que correspondan a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. En todo caso, para que la iniciativa sea discutida en el Congreso Nacional deberá reunir un apoyo equivalente al cuatro por ciento del último padrón electoral y no superior al seis por ciento de dicho padrón, perteneciente a tres regiones diferentes”.

41 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 47, inciso 2. Para suprimir en el inciso segundo del artículo 47 la frase siguiente: “Si abordan una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, una vez reunidos los apoyos exigidos, el Servicio Electoral remitirá el proyecto al Presidente, quién resolverá si la patrocina en el plazo de treinta días, en cuyo caso deberá cumplir con lo señalado en el artículo 79. Si el Presidente no resuelve dentro del plazo establecido, la iniciativa se tendrá por no patrocinada.”.

42 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 47, inciso 3. Para incorporar en el inciso tercero del artículo 47, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la frase: “Transcurrido el plazo referido en este inciso, sin haberse reunidos los apoyos requeridos, el Servicio Electoral archivará la iniciativa.”.

Artículo 48

43 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Para suprimir el artículo 48.



44 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 48. Para reemplazar el artículo 48, por uno del siguiente tenor:

“Artículo 48.

1. Un grupo de personas habilitadas para sufragar, equivalente al tres por ciento del último padrón electoral, podrá presentar en la plataforma dispuesta por el Servicio Electoral una iniciativa de derogación total o parcial de ley, para que sea resuelta por el Congreso Nacional, dentro de los sesenta días siguientes de su publicación. Esta iniciativa deberá reunir un apoyo total no inferior al siete por ciento ni superior al doce por ciento del último padrón electoral, dentro de los sesenta días siguientes de la presentación. El Servicio Electoral dispondrá de un procedimiento tecnológico y expedito para reunir los apoyos. Transcurrido el plazo sin haberse reunidos los apoyos requeridos, el Servicio Electoral archivará la iniciativa.

2. La iniciativa deberá señalar expresamente la ley o artículos de la ley que se pretende derogar y sus fundamentos. La iniciativa de derogación de ley no podrá referirse a leyes o disposiciones que correspondan a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República o a aquellas sobre tratados internacionales, ni a reformas constitucionales. Tampoco podrá producir un efecto que contravenga la Constitución o los derechos adquiridos conforme al ordenamiento jurídico vigente. Para los fines previstos en este inciso, el Servicio Electoral remitirá a la Corte Constitucional la iniciativa presentada, una vez que ésta reúna los apoyos requeridos en este artículo.

3. La Corte Constitucional deberá realizar un examen de admisibilidad para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso anterior, en conformidad a la ley institucional de la Corte Constitucional. El Congreso Nacional sólo admitirá a trámite la iniciativa de derogación si esta es declarada admisible por la Corte Constitucional.

4. Será aplicable a estas iniciativas lo dispuesto en el proceso de formación de la ley establecido en esta Constitución y la ley.”.

Artículo 49

45 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Para suprimir el artículo 49.

Artículo 50

46 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 50. Para reemplazar el artículo 50 por el siguiente:

“Artículo 50.-

1. Habrá un Foro de Fiscalización Ciudadana cuyo objeto es supervisar el fiel cumplimiento de la ejecución del presupuesto público en materia regional y comunal, con el objetivo del buen uso de los recursos públicos.

2. Estará compuesto por tres integrantes, un abogado, un contador y un ingeniero civil, designados por el Gobierno Regional respectivo de entre una terna propuesta por cada profesión por el sistema de Alta Dirección Pública. Dichos profesionales serán veedores de los asuntos vinculados a la juridicidad de la ejecución presupuestaria, su contabilidad y participar en los procesos de



evaluación usuaria de los servicios públicos. Durarán un año en su cargo y no tendrán derecho a remuneración.

3. Las facultades otorgadas por esta Constitución no obsta a las concedidas a la Contraloría General de la República, y a los demás órganos regulados en esta Constitución.

4. El Foro podrá tendrá legitimación activa para denunciar y hacer presentaciones, tanto en sede civil, administrativa como penal, para hacer efectiva la responsabilidad que se siga de la infracción a la correcta ejecución del presupuesto regional y local.

5. Una ley institucional regulará la fórmula de nombramiento, funcionamiento y participación en los órganos de la administración del Estado de este foro.”.

Artículo 52

47 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 52, inciso 1. Para sustituir, en el inciso primero del artículo 52, la oración “consejo regional o concejo municipal, previo requerimiento del gobernador regional o del alcalde, según corresponda, o de los dos tercios de los consejeros regionales o concejales en ejercicio” por “Gobernador Regional o Alcalde”.

48 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 52, inciso 2. Para sustituir el inciso segundo del artículo 52, por uno nuevo del siguiente tenor:

“La ley determinará las oportunidades y forma de la convocatoria de dichas consultas, la que deberá realizarse al menos una vez por cada mandato regional o municipal”.

49 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 52, inciso 1. Para sustituir, en el numeral primero del artículo 52, la frase “podrá consultar” por el verbo “consultará”.

Disposiciones transitorias

50 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Disposiciones transitorias. Para incorporar la siguiente disposición transitoria al Capítulo III:

“Disposición Transitoria X.-

“Desde la entrada en vigor de la presente Constitución, se requerirá, para la conformación de un partido político, la afiliación de un número de ciudadanos con derecho a sufragio equivalente, a lo menos, al 0,5 por ciento del electorado que hubiere sufragado en la última elección de diputados y diputadas en cada una de las regiones donde esté constituyéndose. El cálculo del porcentaje señalado se hará según el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador de Elecciones.

El número de afiliados a reunir conforme a lo establecido en el inciso anterior deberá serlo en ocho de las regiones en que se divide política y administrativamente el país o en un mínimo de cuatro regiones geográficamente contiguas. Cumplido aquello, se solicitará al Director del Servicio Electoral que proceda a inscribir el partido en el registro de partidos políticos.”.

51 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.



Disposiciones transitorias. Para incorporar la siguiente disposición transitoria al Capítulo III:

“Disposición Transitoria X.-

A partir de la entrada en vigor de esta Constitución y para hacerse efectivo tras la elección de diputados y senadores que tenga lugar el año 2025, los partidos políticos podrán acceder a financiamiento público cuando estén legalmente constituidos, cumplan con las normas que regulan su funcionamiento y organización interna y hayan superado el tres por ciento de los votos válidamente emitidos a nivel nacional en la referida elección de diputados y diputadas.”.

52 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Disposiciones transitorias. Para incorporar la siguiente disposición transitoria al Capítulo III:

“Disposición Transitoria X.-

En el término de un año desde la entrada en vigor de la presente Constitución, el Congreso Nacional creará un repositorio que reúna la información generada en virtud de los mecanismos de participación popular para orientar el debate parlamentario.”.

53 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Transitoria Décimo Sexta. Para suprimir la disposición transitoria decimosexta.